

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 27 de julio de 2022

Oficio No. IEC/SE/847/2022

**Asunto:** Se realiza consulta.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Titular de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**Con los Organismos Públicos Locales**  
**del Instituto Nacional Electoral**  
**Presente.-**

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; me permito realizar la presente consulta en atención a lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El día 25 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la resolución **INE/CG113/2022** respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.
- II. El día 26 de abril de 2022, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación radicados bajo los expedientes SM-RAP-22/2022 y SM-RAP-30/2022 acumulado, mediante los cuales confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG113/2022 del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022 de los Informes Anuales de los Ingresos y Gastos de morena, correspondientes al ejercicio 2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Que, al verificarse en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral el estatus de la resolución impugnada relativa a la conclusión 7.9-C52-MORENA-CO, en la cual, el sujeto obligado presenta un monto del remanente del ejercicio 2020, de **\$13,197,808.44** por concepto de actividades ordinarias, se encuentra con el carácter de firmeza.

- III. El día 8 de junio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso SUP-RAP-101/2022 mediante la cual se confirmaron los Acuerdos INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, respecto de algunas conclusiones y revocó otras, en lo que fuera materia de impugnación, para los efectos precisados en dicha resolución.
- IV. El día 22 de junio de 2022, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el acuerdo IEC/CPMP/015/2022 mediante el cual se le requirió al partido político morena, para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, realizara el reintegro de los remanentes

señalados en la resolución INE/CG113/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

- V. El día 20 de julio de 2022 se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un correo electrónico remitido por Juan Alberto Casas Hernández, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo de morena en Coahuila, por el cual anexa el oficio **CEN/SF/229/2022** signado por Javier Francisco Cabiedes Uranga, Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político morena en el cual solicita a este Organismo Público Local, no realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes, en atención a lo siguiente:

(...)

3.- El 25 de febrero de 2022, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Dictamen Consolidado relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al ejercicio 2020 y su respectivo proyecto de resolución. (**INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022**).

Cabe señalar que en dichas determinaciones no existió pronunciamiento alguno sobre el estado que guardan las Autoridades Especiales de Activo fijo que quedaron abiertas en atención al Acuerdo INE/CG655/2020.

4.- El 8 de junio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del expediente **SUP-RAP-101/2022 y su acumulado**, **revocó** el Dictamen Consolidado relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al ejercicio 2020 y su respectivo proyecto de resolución, ambos documentos identificados con las claves **INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022**, respectivamente.

(...)

Como ya ha quedado señalado y confirmado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tanto el Dictamen como el Proyecto de resolución **INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022**, fueron revocados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de ahí que dichas determinaciones **no han adquirido firmeza**, por lo que aun no pueden ser exigibles las sanciones y remanentes ahí contenidos.

En atención a lo anterior, y en concordancia de lo señalado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente esta representación solicita que **no realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes** respecto de las ministraciones que tiene derecho a recibir mi partido político en esa entidad federativa, pues es necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie sobre dos aspectos:

- Que exista una determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente al cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-RAP-101/2022 y su acumulado**.
- Que se apruebe tanto el Dictamen como la Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades

*federativas, correspondientes al informe anual 2021, por lo tanto, aun no se cuenta con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público del ejercicio 2018 y 2019.*

Por su parte, el 26 de junio de 2022 la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **CF/005/2022** mediante el cual se da repuesta a la consulta formulada por el **C. Francisco Javier Cabiedes Uranga**, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de morena, concluyendo lo siguiente:

#### **IV. Conclusiones**

(...)

*Que a efectos de validar la determinación de saldo remanente, tomando en consideración la definitividad de saldos de ejercicios anteriores, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que en el marco de la revisión del informe anual 2021 del partido político Morena, notifique el saldo correcto del remanente al ejercicio 2019, otorgando las garantías de audiencia correspondientes conforme al calendario aprobado e incorporando en el Dictamen Consolidado correspondiente, el análisis del referido remanente.*

(...)

**TERCERO.** *Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, sobre el contenido y alcance de esa consulta para los efectos legales a que haya lugar, respecto de los medios de impugnación promovidos por Morena relacionados con los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/01918/2022 e INE/DEPPP/DE/DPPF/02065/2022 emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos concernientes al cobro y/o devolución del remanente del ejercicio 2019.*

(...)

**QUINTO.** *Infórmese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que no realice descuentos a Morena por concepto de remanentes del ejercicio 2019.*

#### **PLANTEAMIENTO**

Que, si bien es cierto, la Sala Regional Monterrey, mediante sentencia SM-RAP-22/2022 y SM-RAP-30/2022 acumulado, confirmó la resolución INE/CG113/2022 del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022 de los Informes Anuales de los Ingresos y Gastos de morena, correspondientes al ejercicio 2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza; y que en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral aparece como firme la conclusión 7.9-C52-MORENA-CO, en la cual, el sujeto obligado presenta un monto del remanente del ejercicio 2020, de \$13,197,808.44 por concepto de actividades ordinarias; también lo es que, a fin de contar con la certeza necesaria respecto al remanente, y en atención a lo señalado por morena en su oficio descrito, se realiza la siguiente consulta:

1. ¿Los remanentes de financiamiento público que debe reintegrar el partido morena en Coahuila, por concepto de actividades ordinarias del ejercicio 2020, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG113/2022, respecto la conclusión 7.9-C52-MORENA-CO son susceptibles de alguna modificación? y;

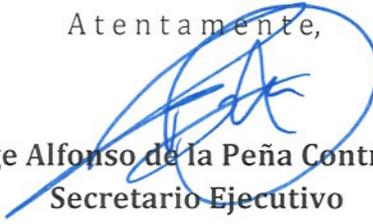
2. Aclarar a esta autoridad si ¿Se encuentran firmes los remanentes de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias del ejercicio 2020, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la resolución INE/CG113/2022 relativas al partido morena en el estado de Coahuila. Esto, con la finalidad de proceder a la retención por parte de este Instituto, en los términos señalados por el Lineamiento para reintegrar el remanente y en atención al acuerdo INE/CG345/2022?

Lo anterior, toda vez que como se desprende del propio escrito presentado por el partido morena en Coahuila, en el cual manifiesta que, “no realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes respecto de las ministraciones que tiene derecho a recibir mi partido político en esa entidad federativa.”. Se considera necesario contar con la certeza jurídica de que no existe algún impedimento legal o determinación por parte del INE para esta entidad federativa, por el cual no se pueda realizar la retención de los remanentes al partido morena.

Asimismo, se acompaña a la presente consulta, el oficio **CEN/SF/229/2022** de fecha 20 de Julio, signado por Javier Francisco Cabiedes Uranga, Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político morena; documento consistente en 5 fojas útiles.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
**Jorge Alfonso de la Peña Contreras**  
Secretario Ejecutivo



**Por el Instituto Nacional Electoral:**

Lic. José Luis Vázquez López/ Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila.

Por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral.

C. Dania Paola Ravel Cuevas Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral.

C. Norma Irene de la Cruz Magaña/ Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

C. José Martín Fernando Faz Mora/ Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

C. Jaime Rivera Velázquez/ Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

**Por el Instituto Electoral de Coahuila:**

C.C.P. Mtra. Gabriela María de León Farías/ Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila.

C.C.P. Mtra. Leticia Bravo Ostos/ Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.C.P. Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva/ Consejera Electoral integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.C.P. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/ Consejero Electoral integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

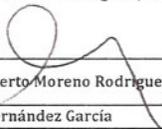
C.C.P. Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza/ Consejero Electoral.

C.C.P. Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz/ Consejero Electoral.

C.C.P. Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez/ Consejera Electoral.

C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/ Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.C.P. Archivo

Aprobó	
Revisó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez
Elaboró	Samuel I. Hernández García

La presente foja es la parte final del Oficio No. IEC/SE/847/2022.



## Oficialia de partes

---

**De:** Juan Alberto Casas Hernandez <finanzasceecoah@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 20 de julio de 2022 04:47 p. m.  
**Para:** oficialiadepartes@iec.org.mx  
**Asunto:** EL QUE CORRESPONDE.  
**Datos adjuntos:** COAHUILA.pdf

BUENAS TARDES, ADJUNTO ENVÍO OFICIO CEN/SF/229/2022, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, DIRIGIDO A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, PARA SU CONOCIMIENTO.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

--  
-  
C. Juan Alberto Casas Hernández  
Secretario de Finanzas del  
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila  
(844) 2457520-(844) 4355555



20 de julio de 2022.

OFICIO: CEN/SF/229/2022

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
COAHUILA

PRESENTE

**Javier Francisco Cabiedes Uranga**, en mi carácter de Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano administrativo electoral, comparezco para exponer los siguientes hechos y consideraciones:

1.- El **15 de diciembre de 2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG655/2020**, relativo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las auditorías especiales a los rubros de activos fijos e impuestos por pagar de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a los dictámenes por las auditorías de activos fijos, en el que se determinó lo siguiente:

***“VII. Conclusión Auditorías Especiales***

*Activo Fijo*

*Seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2020*

*En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral celebrada el pasado 3 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos las consejeras y consejeros determinaron **extender el plazo de revisión de la auditoría especial de activos fijos para que esta sea concluida en el marco de la revisión del Informe Anual 2020**, lo anterior derivado de los efectos de la pandemia por el SARSCOV2, lo que dificultó la aplicación de todos los procedimientos de auditoría e impidió que en el plazo que se aprobó para llevar acabo la auditoría especial, los sujetos obligados pudieran regularizar bienes inmuebles y algunos muebles, ya que necesariamente debía acudirse con diversas autoridades y estas, no estuvieron operando con normalidad o incluso aún no han reanudado actividades.*

*De lo anterior, es evidente que la situación que aqueja de manera global se considera como un “Caso Fortuito” por lo que entorpeció y afectó de manera material las*

# morena

## La esperanza de México

---

*actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, como lo fue en los plazos que surtieron modificación, así como en las actividades y diligencias que tenía programadas para dar total cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Fiscalización, situación que no es imputable a la autoridad.*

*Por lo anterior, con esta acción se otorga a la autoridad fiscalizadora de mayor temporalidad para que en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine lo que en derecho proceda y se continúe con esta auditoría para que se puedan concluir con todos los procedimientos que se tienen para seguimiento en el Dictamen Consolidado aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el pasado 3 de diciembre de 2020, y todas aquellas conclusiones que corresponden posibles incumplimientos, se les dará seguimiento serán resueltos e incorporados al concluir la auditoría especial para que se determinen las posibles sanciones a que haya lugar.*

(...)

*[Énfasis añadido]*

En el referido acuerdo, se determinó mantener abiertas las auditorías de activo fijo, ordenando para el efecto, dar seguimiento en la revisión de los informes Anuales del ejercicio 2020.

2.- El 6 de julio de 2021, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2021, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, notificó al Comité Ejecutivo Nacional de Morena el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual consiste en lo siguiente:

1. *A través del escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/9217/2021 del 01 de julio de 2021 se hizo de su conocimiento que sería deducido del financiamiento mensual ordinario de Morena, el remanente no reintegrado del financiamiento público ordinario del año 2019, por EL importe de \$68,182,659.00 (sesenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos en moneda nacional).*
2. *El día 5 de julio de 2021 se recibió en esta Dirección Ejecutiva el escrito INE/UTF/DA/32998/2021 del 02 de julio de 2021, a través del cual la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó:*

*“En seguimiento a los oficios INE/UTF/DA/13781/2021 e INE/UTF/DA/19429/2021, mediante los cuales esta Dirección dio respuesta a sus diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/2332/2021 e INE/DEPPP/DE/DPPF/7798/2021, en los que se informaron los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, actividades y específicas, en los ámbitos federal y local, que los Partidos Políticos Nacionales deberían reintegrar respecto del ejercicio anual 2018 y 2019; y considerando los seguimientos mandatados a la revisión del Informe Anual 2020 derivados de las Auditorías Especiales, se informa que las cifras remitidas aún son susceptibles de modificaciones.*

(...)

# morena

## La esperanza de México

---

*Por tal razón, me permito solicitar su colaboración para que tenga a **blen no realizar descuentos en las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2021, toda vez que, en tanto no sea aprobado el dictamen consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Anuales 2020 y se hayan validado las modificaciones sufridas a las cuentas contables consideradas para el cálculo de los remanentes correspondientes, éstas no habrán causado estado si no hasta que resulten firmes tanto el Dictamen como su Resolución, que en su momento apruebe el Consejo General, respecto del ejercicio 2020, en el que se realizará el pronunciamiento del resultado de la multicitada auditoría de activo fijo y, por lo tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público.***"

Derivado de lo anterior, es claro que el criterio seguido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, consistió en **no realizar ningún descuento por concepto de remanentes** al Comité Ejecutivo Nacional ni a los Comités Estatales de Morena hasta en tanto no se resolviera el Dictamen Consolidado relacionado con los informes anuales del ejercicio 2020 y hubiera un pronunciamiento respecto a las Auditorías Especiales de Activo Fijo que quedaron abiertas en atención a lo determinado en el propio Acuerdo **INE/CG655/2020**.

**3.- El 25 de febrero de 2022**, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Dictamen Consolidado relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al ejercicio **2020** y su respectivo proyecto de resolución. (**INE/CG106/2022** e **INE/CG113/2022** respectivamente).

Cabe señalar que en dichas determinaciones no existió pronunciamiento alguno sobre el estado que guardan las Auditorías Especiales de Activo Fijo que quedaron abiertas en atención al Acuerdo **INE/CG655/2020**.

**4.- El 8 de junio de 2022**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del expediente **SUP-RAP-101/2022** y su acumulado, **revocó el Dictamen Consolidado** relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al **ejercicio 2020** y su respectivo **proyecto de resolución**, ambos documentos identificados con las claves **INE/CG106/2022** e **INE/CG113/2022**, respectivamente.

**5.- El día 10 de junio de 2022**, el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas de MORENA, presentó una consulta a la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral respecto al cobro de remanentes determinados en los ejercicios 2018 y 2019, asimismo cuestionó si es viable que la UTF no haya informado los alcances y resultados de la auditoría especial de activo fijo en el Dictamen Consolidado del informe anual 2020 y sus efectos en el cálculo del remanente del ejercicio 2019; y finalmente, solicitó se determine la posibilidad

de no deducir de sus prerrogativas el importe del remanente del ejercicio 2019, sin antes haber realizado las correcciones del cálculo correspondientes.

6.- El 26 de junio de 2022, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **CF/005/2022** por el cual se da respuesta a la consulta formulada por el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el que entre otras cuestiones determino lo siguiente:

(...)

*(...) se informa que los efectos de la sentencia dictada en el expediente identificado como SUP-RAP-101/2022 y acumulados, en la cual la Sala Superior determinó revocar las conclusiones relacionadas con la transferencia de recursos de los Comités Directivos Estatales al Comité Ejecutivo Nacional, previo estudio de la constitucionalidad de la prohibición contenida en el artículo 150, párrafo 11 del RF; pueden afectar la determinación del remanente, esto solo es respecto de los recursos ejercidos en el ejercicio 2020, por cuanto hace a las entidades que hubieran transferido recursos de sus Comités Estatales de Morena a su Comité Ejecutivo Nacional.*

(...)

#### IV. Conclusiones

*De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:*

- Que a efectos de validar la determinación de saldo remanente, tomando en consideración la definitividad de saldos de ejercicios anteriores, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que en el marco de la revisión del informe anual 2021 del partido político Morena, notifique el saldo correcto del remanente relativo al ejercicio 2019, otorgando las garantías de audiencia correspondientes conforme al calendario aprobado e incorporando en el Dictamen Consolidado correspondiente, el análisis del referido remanente.*

(...)

Una vez relatados los citados antecedentes, me permito manifestar lo siguiente:

Como ya ha quedado señalado y confirmado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tanto el Dictamen Consolidado como el Proyecto de resolución **INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022**, fueron revocados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de ahí que dichas determinaciones **no han adquirido firmeza**, por lo que aún no pueden ser exigibles las sanciones y remanentes ahí contenidos.

# morena

## La esperanza de México

---

De la misma manera, esa Comisión de Fiscalización determino que no se podrán retener las ministraciones de Morena por concepto de remanentes de ejercicios anteriores al 2020, lo anterior hasta que sean objeto de análisis y pronunciamiento durante la revisión del ejercicio fiscal 2021.

En atención a lo anterior y en concordancia con lo señalado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente esta representación solicita que **no realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes** respecto de las ministraciones que tiene derecho a recibir mi partido político en esa entidad federativa, pues es necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie sobre dos aspectos:

- Que exista una determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente al cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-RAP-101/2022 y su acumulado**.
- Que se apruebe tanto el Dictamen como la Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al informe anual 2021, por lo tanto, aun no se cuenta con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público del ejercicio 2018 y 2019.

Sin más por el momento y esperando contar con su apoyo, le envío un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**



**Javier Francisco Cabiedes Uranga**  
Delegado en Funciones de la Secretaria de Finanzas  
Del Comité Ejecutivo Nacional del  
Partido Político Morena



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16756/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 29 de agosto de 2022.

**JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DE LA INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE COAHUILA.**

Boulevard Luis Donaldo Colosio 6207, Torrecillas,  
Saltillo, Coahuila.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el diez de agosto de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF).

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito con número IEC/SE/847/2022, de fecha 27 de julio de dos mil veintidós, signado por usted, realiza una consulta derivado del oficio CEN/SF/229/2022, signado por el C. Javier Francisco Cabiedes Uranga, delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

**PLANTEAMIENTO**

*Que, si bien es cierto, la Sala Regional Monterrey, mediante sentencia SM-RAP-22/2022 y SM-RAP-30/2022 acumulado, confirmó la resolución INE/CG113/2022 del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022 de los Informes Anuales de los Ingresos y Gastos de morena, correspondientes al ejercicio 2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza; y que en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral aparece como firme la conclusión 7.9-C52-MORENA-CO, en la cual, el sujeto obligado presenta un monto del remanente del ejercicio 2020, de \$13,197,808.44 por concepto de actividades ordinarias; también lo es que, a fin de contar con la certeza necesaria respecto al remanente, y en atención a lo señalado por morena en su oficio descrito, se realiza la siguiente consulta:*

- 1. ¿Los remanentes de financiamiento público que debe reintegrar el partido Morena en Coahuila, por concepto de actividades ordinarias del ejercicio 2020, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG113/2022, respecto a la conclusión 7.9-C52-MORENA-CO son susceptibles de alguna modificación? y;*
- 2. Aclarar a esta autoridad si ¿Se encuentran firmes los remanentes de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias del ejercicio*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16756/2022

Asunto. - Se responde consulta.

*2020, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la resolución INE/CG113/2022 relativas al partido morena en el estado de Coahuila. Esto, con la finalidad de proceder a la retención por parte de este Instituto, en los términos señalados por el Lineamiento para reintegrar el remanente y en atención al acuerdo INE/CG345/2022?*

*Lo anterior, toda vez que como se desprende del propio escrito presentado por el partido morena en Coahuila, en el cual manifiesta que, “no realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes respecto de las ministraciones que tiene derecho a recibir mi partido político en esa entidad federativa.”. Se considera necesario contar con la certeza jurídica de que no existe algún impedimento legal o determinación por parte del INE para esta entidad federativa, por el cual no se pueda realizar la retención de los remanentes al partido morena.*

*Asimismo, se acompaña a la presente consulta, el oficio CEN/SF/229/2022 de fecha 20 de Julio, signado por Javier Francisco Cabiedes Uranga, Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político morena; documento consistente en 5 fojas útiles.*

*(...)”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta UTF advierte que se solicita informe el estado procesal que guarda la resolución INE/CG113/2022, respecto de las irregularidades encontradas durante la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Morena, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante el cual se determinó un remanente de financiamiento público ordinario por la cantidad de \$13,197,808.44 (trece millones ciento noventa y siete mil ochocientos ocho pesos 44/100 M.N.); lo anterior, con la finalidad de que ese Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) pueda realizar la retención respectiva.

## II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16756/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Cabe señalar que, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

En ese tenor conforme a lo estipulado en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los lineamientos, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de los aludidos Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, con destino a las tesorerías locales o federal.

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que su objetivo es establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16756/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

De igual forma, el artículo 5 del mismo ordenamiento, establece que el informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización, se agregará el saldo a devolver, el cual se establecerá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Así, en el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se estipula que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes y, en caso contrario, el artículo 10 de los aludidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, determina que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos de remanentes para actividades ordinarias, señala que los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.

Es de suma importancia señalar que, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG345/2022, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, entre los que se encuentran el relativo a que si un partido político nacional con registro local no cuenta por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, o este resulta insuficiente a efectos de materializar el cobro de remanentes, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal.

Ahora bien, por lo que hace a la conclusión **7.9-C52-MORENA-CO**, relativo al cálculo del remanente del ejercicio 2020 en la que se determina un monto de **\$13,197,808.44** por concepto de operación ordinaria, éste fue analizado y resuelto por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-RAP-22/2022 y SM-RAP-30/2022 acumulados, **confirmando** en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022.

### **III. Caso concreto**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16756/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

De conformidad con la normatividad antes citada, se informa que, en virtud de lo establecido en la sentencia de los expedientes identificados como SM-RAP-22/2022 y SM-RAP-30/2022 acumulados de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se **confirmó** el remanente calculado y aprobado por el Consejo General de INE, en la conclusión **7.9-C52-MORENA-CO, por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización no realizará una nueva determinación de los montos de remanentes.**

Lo anterior, en virtud de que se encuentra firme el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, por lo que el OPLE podrá proceder a la retención del remanente de financiamiento público ordinario, por la cantidad de \$13,197,808.44 (trece millones ciento noventa y siete mil ochocientos ocho pesos 44/100 M.N.) al partido político Morena.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que esta Unidad Técnica de Fiscalización no realizará una nueva determinación de los montos de remanentes, en virtud de que se encuentra firme el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, por lo que el OPLE podrá ejecutar el remanente de financiamiento público ordinario, por la cantidad de \$13,197,808.44 (trece millones ciento noventa y siete mil ochocientos ocho pesos 44/100 M.N.) al partido político Morena.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1393937  
HASH:  
01851FDD5FD177E6E9BAE22F722A8736A19BA126BAE8F6  
E546FA4513354FBB24

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1393937  
HASH:  
01851FDD5FD177E6E9BAE22F722A8736A19BA126BAE8F6  
E546FA4513354FBB24

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1393937  
HASH:  
01851FDD5FD177E6E9BAE22F722A8736A19BA126BAE8F6  
E546FA4513354FBB24

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1393937  
HASH:  
01851FDD5FD177E6E9BAE22F722A8736A19BA126BAE8F6  
E546FA4513354FBB24